

SAGRILAFT: Nuevas condiciones para ser Oficial de Cumplimiento y ampliación del plazo para entrada en vigor

La Superintendencia de Sociedades modificó el SAGRILAFT de 2020

*Juan Pablo Rodríguez C.

**René M. Castro V.

***Camilo A. Rueda B.

La Superintendencia de Sociedades de Colombia (SSC) expidió el 9 de abril de 2021, la Circular Externa 100-000004, que modificó algunos apartados del SAGRILAFT de 2020 como los numerales 5.1.2., 5.1.4.3.1., 5.1.4.5., 5.1.4.8., 5.3.2, 7.1. y 7.2. del Anexo 1 de la Circular Externa No.100-000016 del 24 de diciembre de 2020.

1. Auditoría y cumplimiento

Aunque el numeral 5.1.2. mantiene su título de “auditoría y cumplimiento” incluyó una referencia sobre las empresas obligadas que son sucursales de sociedades extranjeras en relación con el nombramiento del Oficial de Cumplimiento, el cual deberá efectuarse por el órgano social competente **de la casa matriz**, al tiempo que los reportes deberán ser realizados por el Oficial de Cumplimiento designado a tal órgano social.

Frente a las obligaciones de la empresa obligada relacionada con la certificación de los requisitos del Oficial de Cumplimiento, la SSC se reservó la posibilidad de incluir otras instrucciones distintas a las de la norma, por lo que en el futuro podrían surgir otras obligaciones.

Se añadió a la información que la empresa obligada debe enviar a la SSC como la hoja de vida del Oficial de Cumplimiento y la copia del extracto del acta de la junta directiva o máximo órgano social en la que conste su designación; la obligación de enviar una copia del documento que dé cuenta del registro del Oficial de Cumplimiento ante el SIREL administrado por la UIAF.

Acerca de los requisitos de posesión del Oficial de Cumplimiento, se ajustó su redacción y quedó de la siguiente forma, “...deberá tener un título profesional y acreditar experiencia mínima de seis (6) meses en el desempeño de cargos similares o encaminados a la administración y gestión de riesgos de LA/FT, adicionalmente, acreditar conocimiento en materia de administración del Riesgo LA/FT o Riesgo LA/FT/FPADM a través de especialización, cursos, diplomados, seminarios, congresos o cualquier otra similar, incluyendo pero sin limitarse a cualquier programa de

entrenamiento que sea o vaya a ser ofrecido por la UIAF a los actores del sistema nacional de anti lavado de activos y contra la financiación del terrorismo.”

2. Requisitos mínimos para ser designado como Oficial de Cumplimiento

Con respecto al numeral 5.1.4.3.1., se sumaron dos modificaciones relacionadas con la designación del Oficial de Cumplimiento. La nueva norma dice que el Oficial de Cumplimiento no puede pertenecer a la administración o a los órganos sociales, a la revisoría fiscal (fungir como revisor fiscal o estar vinculado a la empresa de revisoría fiscal que ejerce esta función, si es el caso), o fungir como auditor interno, o quien ejecute funciones similares o haga sus veces en la empresa obligada y que **no debe entenderse que dicha prohibición se extiende respecto de quienes apoyen las labores de los órganos de auditoría o control interno**. Y la segunda modificación incluye como una **obligación que el Oficial de Cumplimiento esté domiciliado en Colombia**.

3. Revisoría fiscal

En lo que hace al numeral 5.1.4.5., que se refiere a la revisoría fiscal, se eliminó lo relativo el apartado que equiparaba al Revisor Fiscal a un funcionario público y que lo convertía en sujeto disciplinable del Código General Disciplinario que hoy está regulado en la Ley 1952 de 2019 y especialmente al deber de denunciar los delitos, contravenciones y faltas disciplinarias de los cuales tuviere conocimiento, salvo las excepciones de ley.

4. Incompatibilidades e inhabilidades de los diferentes órganos

En el numeral 5.1.4.8., que se refiere a las incompatibilidades e inhabilidades de los diferentes órganos, se eliminó la recomendación de usar como fuente la información la establecida por el Comité de Supervisión Bancario de Basilea sobre las tres líneas de defensa para prevenir y controlar el Riesgo LA/FT/FPADM.

5. Debida Diligencia Intensificada

El numeral 5.3.2., relativo a la debida diligencia intensificada ejecutadas sobre las contrapartes, hizo énfasis en la necesidad de aplicarlas al beneficiario final y, por otro lado, la norma incluyó la expresión “medidas razonables” que se deben aplicar en el funcionamiento del SAGRILAFT.

Por otro lado, se amplió el uso de medidas de debida diligencia intensificada a las PEPs relativo a (i) los cónyuges o compañeros permanentes del PEP; (ii) los familiares de las PEP, hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil; (iii) los asociados de un PEP, cuando la PEP sea socio de, o esté asociado a, una persona

jurídica y, además, sea propietario directa o indirectamente de una participación superior al 5% de la persona jurídica, o ejerza el control de la persona jurídica, en los términos del artículo 261 del Código de Comercio.

6. Plazo para el cumplimiento del Régimen de Autocontrol y Gestión del Riesgo Integral LA/FT/FPADM

El numeral 7.1 modificó el plazo de entrada en vigor del SAGRILAFT, pasándolo del 31 de mayo de 2021 al 31 de agosto del mismo año, entendida como una excepción, ya que para los otros años si una empresa adquiere la calidad de empresas obligadas al SAGRILAFT o al Régimen de Medidas Mínimas a partir del 31 de diciembre de cualquier año, deberán poner en marcha el SAGRILAFT o el Régimen de Medidas Mínimas, respectivamente, a más tardar el 31 de mayo del año siguiente al que adquirieron la calidad de Empresas Obligadas.

7. Periodo de Transición para el Régimen de Autocontrol y Gestión del Riesgo Integral LA/FT/FPADM

El numeral 7.2, sobre el régimen de transición, dijo que las Empresas que a la fecha de expedición de la nueva Circular se encuentren obligadas conforme a lo dispuesto por la Circular No. 100-000005 de 2017, deberán revisar y ajustar su Política LA/FT y SAGRILAFT a lo dispuesto en este Capítulo X a más tardar el 31 de agosto de 2021.

8. Implicaciones de los cambios en el SAGRILAFT

Conforme con los 15 cambios de fondo y de forma que tuvo la norma del SAGRILAFT se destacan las siguientes implicaciones:

- a. Aunque el numeral 5.1.2. sigue siendo titulado como “auditoría y cumplimiento” siendo un elemento del SAGRILAFT, la labor del Oficial de Cumplimiento no puede confundirse con la del auditor interno en el evento que exista este órgano en el sujeto obligado.
- b. Los sujetos obligados que sean sucursal de una compañía extranjera deberán cumplir con la regulación SAGRILAFT y las aprobaciones deben hacerse por parte de los órganos equivalentes según la regulación del derecho comercial que les aplique.
- c. La SSC se reservó la posibilidad de solicitar más requisitos al Oficial de Cumplimiento de los que se establecieron en la norma SAGRILAFT.

- d. Se debe tener en cuenta el registro en el SIREL del Oficial de Cumplimiento como información que debe ser remitida por el sujeto obligado a la SSC.
- e. Los sujetos obligados deben asegurarse de nombrar un Oficial de Cumplimiento que tenga experiencia laboral en gestión del riesgo LA/FT mínimo de 6 meses y que esté capacitado en la materia.
- f. El Oficial de Cumplimiento designado por el sujeto obligado debe estar domiciliado en Colombia.
- g. Se mantiene la posibilidad de tener un Oficial de Cumplimiento vinculado por contrato de trabajo o por prestación de servicios y, en el segundo caso, no puede ser el auditor interno, líder del área de control interno o el revisor fiscal, pero sí puede serlo un empleado que pertenezca al área de auditoría interna o control interno, siempre que dependa de forma directa de la Junta Directiva y su función no se vea influenciada por el auditor interno o el líder de control interno.
- h. En el caso de los sujetos obligados que optaron por la opción de un Oficial de Cumplimiento Tercerizado podría ocurrir que terminen dicho vínculo y se decidan por nombrar como Oficial de Cumplimiento un empleado del área de auditoría interna o control interno.
- i. Los sujetos obligados deben llevar a cabo la debida diligencia y la debida diligencia intensificada a través de medidas razonables, la cuales deben ser coherentes con el tamaño de la compañía y los riesgos a los que se expone, tanto que se reafirmó la necesidad de extender el control a los beneficiarios finales y los familiares y asociados cercanos de las PEPs.
- j. El nuevo plazo de entrada en vigor es el 31 de agosto de 2021 solo para los sujetos obligados que cumplieron los requisitos al 31 de diciembre de 2020 y, para los años siguientes, el plazo empieza el 31 de mayo.

“Un Oficial de Cumplimiento con independencia, autoridad, autonomía y recursos asegura un SAGRILAFI capaz de luchar contra el crimen organizado.”

***Juan Pablo Rodríguez C.**

Abogado Penalista

Escritor, conferencista y consultor internacional.

Certificado en Blockchain y Disrupción Tecnológica del MIT.

Certificado en Compliance CESCO® de la Asociación Española de Compliance, ASCOM, 2020.

Certified Lead Auditor, Lead Implementer y Trainer en ISO 37001 Gestión Antisoborno, PECB, 2020.

Certified Professional in Anti-Money Laundering - CPAML de FIBA (Florida International Bankers Association).

Certified on Governance, Risk Management and Compliance Professional (GRCP) y GRC Fundamentals of Open Compliance and Ethics Group (OCEG), 2016

Presidente y Socio de RICS Management.

www.ricsmanagement.com

jrodriguez@ricsmanagement.com

****René M. Castro V.**

Contador Público con Magister en Contabilidad y Auditoría de Gestión de la Universidad de Santiago de Chile.

Escritor, conferencista y consultor internacional.

Certified Trainer y Lead Compliance Manager en ISO 19600 Gestión de Cumplimiento, PECB, 2020

Certified on Financial Services and Market Regulation, London School of Economics, (LSE), 2016

Certified on Corporate Compliance and Ethics, New York University, 2015.

Vicepresidente & Socio RICS Management

www.ricsmanagement.com

rcastro@ricsmanagement.com

*****Camilo A. Rueda B.**

Profesional en Finanzas y Relaciones Internacionales de la Universidad Externado de Colombia con estudios de Maestría en Seguridad y Defensa Nacional de la Escuela Superior de Guerra.

Anti-Money Laundering Certified Associate (AMLCA) por Florida International Bankers Association - FIBA

Certificado en Compliance CESCO® de la Asociación Española de Compliance, ASCOM, 2020.

Escritor, conferencista y consultor internacional.

Consultor asociado de RICS Management

www.ricsmanagement.com

crueda@ricsmanagement.com